o procuradores los que del dicho cabildo fueren los que son juan tirinano e gran amphi
jodes como sellos dan e otorgan e como les ellos o qual de ellos otorgare
e que puedan remouer quando fuere e otro o otros poner dando toda via
en ellos el oficio e poder de procuradores mayores e prometieron de auer
por firme todo quanto por los dichos sus procuradores e por los que substituyeren
por ellos en su nombre sobre lo dicho e fuere fecho dicho e procurado al
legado e procurado e estatuido e dado por lo juzgado e sentenciado no
venga e venir fare en algun tiempo antes dixeron e otorgaron el dicho cabil
do e cabildo sobre todo lo dicho e dixeron e otorgaron e cada vno
con sola clausula del derecho de judicato e sus judicatum solvi con todas
sus clausulas acostumbradas para lo qual dixeron e obligaron e obligaron los
bienes propios e rentas muebles e raices del dicho concejo assi como pertenecientes
e como mejor pueden e deuen fueron en tal caso sobre lo qual otorgaron e man
daron dar este auto e pusieron e poder e sentencia en papel e signada de e
signado de nuestro dicho escriuano e sellado en las espaldas con el sello ma
dadero del dicho concejo e fue fecha e otorgada en la dicha cabdad e maes
dia e mes e anno e testigos fueron presentes al otorgamiento e esti
mar della llamados e rogados juan alfonso tallante e juan perez de vn mayor
e lorenzo bellester escriuanos de la dicha cabdad

Concejo

Lunes honze dias de agosto del dicho anno este dia fueron juntados en
ayuntamiento en la casa de la corte segun que es acostumbrado juan sanchez de ayala
gonçalo rodriguez de ayala e pero gomez de ayala e fernando de saucedo e
fernando rodriguez de la peña e pero martinez de chueca e alfonso fernandez de vallisoleta
e fernando fernandez de line e lope alfonso de lopera e son de los diez e seys omes buenos
procuradores e en presencia de los fechos de la hacienda del concejo de la dicha
cabdad segun que acostumbrado e juan alarcon e rodrigo estopiñan alguacil
e alfonso de pula el mayordomo